

momento, y los intereses remuneratorios de dicha operación al tipo nominal anual expresado sobre el capital pendiente en cada momento, no incluyéndose en ningún caso los intereses de demora y demás gastos derivados de la operación en el plazo establecido en el artículo 1, y hasta el límite máximo del importe que por beneficiario se establezca en la correspondiente Orden de concesión de los avales de tesorería.

2. La fianza tendrá la duración máxima de un año natural a partir de la formalización del aval, quedando sin efecto a partir de la fecha correspondiente, salvo reclamación previa fehaciente por cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de garantía.

Dicha fianza quedará igualmente sin efectos una vez reintegradas totalmente a la entidad acreedora las cantidades percibidas por la acreditada.

3. La Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias responderá por el aval prestado hasta el importe máximo que por beneficiario se recoge en la Orden de concesión de los avales de tesorería.

#### **Artículo 10.-** Formalización.

1. La Consejería de Economía y Hacienda notificará la concesión del aval al beneficiario.

2. El beneficiario gestionará el préstamo o crédito correspondiente, comunicando su obtención de forma inmediata a la Consejería de Economía y Hacienda, a efectos de proceder a la formalización del aval.

3. El contrato de préstamo/credito sobre el que recaen los avales que se autoricen deberá formalizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 y remitirse a la Consejería de Economía y Hacienda.

Las cláusulas del contrato de préstamo/credito que prevean condiciones de garantía por la Administración Autonómica distintas a las que se consignen en el documento de formalización del aval y en la Orden de concesión de los avales carecerán de toda eficacia frente a la Administración Autonómica.

4. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda formalizar los correspondientes documentos de aval, según el modelo que se recoge en el anexo y que deberá ir unido al contrato de la operación de crédito/préstamo que se garantice.

5. El documento de aval habrá de ser suscrito por las entidades prestamista y prestataria en prueba de conocimiento y aceptación de las condiciones de garantía.

6. El aval prestado a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias devengará en favor de la misma una comisión de 0,5%, por una sola vez del importe afianzado. La cuantía que resulte será retenida por la entidad prestamista para su abono a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias. El devengo de la comisión se producirá anticipadamente.

7. Todos los gastos e impuestos derivados de la autorización y formalización del aval de tesorería serán de la cuenta exclusiva de la entidad avalada.

#### **Artículo 11.-** Control.

La Consejería de Economía y Hacienda en colaboración con la Consejería de Agricultura y Alimentación podrá controlar y fiscalizar las actividades que se desarrollen en orden a la aplicación o destino que el prestatario dé a la operación de crédito avalada, pudiendo a tales efectos, verificar los documentos que se estimen convenientes.

#### **Artículo 12.-** Información de las entidades de crédito.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá requerir a la entidad de crédito prestamista información detallada sobre el cumplimiento por parte de la entidad prestataria de las obligaciones derivadas de la operación de crédito avalada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las entidades de crédito prestamista quedan expresamente obligadas a notificar de forma fehaciente la falta de pago de la acreditada en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento del plazo conferido en el contrato de préstamo al prestatario para proceder al abono de cada una de las cuotas de amortización de capital e intereses pactados. El incumplimiento de esta obligación determinará la ineficacia en su totalidad del afianzamiento.

#### **Artículo 13.-** Incumplimiento de pago.

1. En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que la entidad de crédito prestamista tenía contra la entidad avalada, comprometiéndose ésta a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades abonadas a dicha entidad de crédito, así como a indemnizar a la Comunidad Autónoma, en su caso, por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil que se hubieren devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

2. En caso de incumplir el avalado lo establecido en el apartado anterior, se exigirá al mismo el reembolso, por la vía administrativa conforme a las reglas que para el ingreso de los débitos de derechos públicos no tributarios establece el Reglamento General de Recaudación, procediéndose, en su caso, por la vía administrativa de apremio.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*- Las solicitudes y documentación relacionadas en el artículo 6, se presentarán en la Dirección General de Alimentación, Industria y Mercados Agrarios, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias.

Excepcionalmente, la Consejería de Agricultura y Alimentación podrá ampliar dicho plazo en quince días.

*Segunda.*- La concesión de los avales a los que se refiere el presente Decreto corresponde al Gobierno de Canarias, que podrá delegarla en el Consejero de Economía y Hacienda, sin perjuicio en este último caso, de la declaración previa de interés social por el Gobierno de Canarias para proceder a la renuncia a los beneficios de excusión y de orden o división en los supuestos previstos en el artículo 2.2 del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.*- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1994.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
p.s., EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y TURISMO  
(Decreto 128/1994, de 26 de julio, del  
Presidente; B.O.C. nº 93, de 29.7.94),  
Miguel Zerolo Aguilar.

EL CONSEJERO DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

#### A N E X O

La Comunidad Autónoma de Canarias, y en su nombre y representación, el Excmo. Sr. D. ...., en su calidad de Consejero de Economía y Hacienda, con facultad suficiente para obligarse en este acto, de conformidad con el Decreto ..... de ..... de ..... (B.O.C. nº ..... de ..... de ..... de 199...., y la Orden .....

#### AVALA

1.- En los términos establecidos en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Ley ..... (B.O.C. nº ..... de ..... de ..... de 1994), en el Decreto ..... (B.O.C. nº ..... de ..... de ..... de 1994), así como en la Orden ....., a ..... hasta el límite máximo de ....., que se entiende como cantidad máxima avalada, en los términos establecidos en el artículo ..... de la Orden ....., en garantía de la operación de crédito/préstamo formalizada cuyas condiciones se especifican a continuación destinadas a paliar los problemas financieros de la última campaña.

2.- La Comunidad Autónoma no renuncia/renuncia al beneficio de orden, excusión y división a que hace referencia el Acuerdo del Consejo de Gobierno ..... y la Orden .....

3.- Las condiciones del presente aval se ajustarán íntegramente a lo señalado en el Decreto ..... (B.O.C. nº ..... de ..... de ..... de 1994) y en la Orden .....

4.- La citada operación de préstamo se formaliza en las siguientes condiciones:

- Entidad financiera: .....
- Naturaleza de la operación: .....
- Póliza: nº: ..... Fecha: .....
- Importe: .....
- Tipo de interés nominal: .....
- Plazo: .....
- Forma de amortización: .....
- Comisión de apertura: .....

5.- En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, en los términos expresados en el Decreto ..... (B.O.C. nº ..... de ..... de ..... de 1994) y en la Orden ....., la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que la entidad de crédito prestamista tenía contra la entidad avalada, comprometiéndose ésta a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades abonadas a dicha entidad de crédito, así

como a indemnizar a la Comunidad Autónoma en su caso, por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil que se hubieren devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

En caso de incumplir el avalado lo establecido en el apartado anterior, se exigirá al mismo el reembolso, por la vía administrativa conforme a las reglas que para el ingreso de los débitos de derechos públicos no tributarios establece el Reglamento General de Recaudación, procediéndose en su caso por la vía administrativa de apremio.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente afianzamiento en .....  
....., a ..... de ..... de 199 .. .

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,

José Miguel González Hernández.

En prueba de conformidad, conocimiento y aceptación de las condiciones de garantía firman el presente:

El prestamista.                      El prestatario.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Consejería de Agricultura y Alimentación

**1243** *ORDEN de 1 de agosto de 1994, por la que se dispone la sustitución del Secretario General Técnico de esta Consejería, durante el periodo vacacional de 1994.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 227/1993, de 29 de julio (B.O.C. nº 116, de 10.9.93), y para la atención adecuada de los asuntos de la Secretaría General Técnica durante el periodo vacacional de 1994,

DISPONGO:

Encomendar por sustitución el despacho de los asuntos de la Secretaría General Técnica, al Director General de Estructuras Agrarias D. Carlos Ascanio Cullen, del 1 al 15 de agosto.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 1994.

EL CONSEJERO DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

### Consejería de Economía y Hacienda

**1244** *ORDEN de 2 de agosto de 1994, por la que se dispone la suplencia del Director General de Patrimonio y Contratación durante el periodo vacacional.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 230/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, a fin de mantener el adecuado funcionamiento de los Servicios de este Departamento y el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Patrimonio y Contratación,

DISPONGO:

Que durante la ausencia por vacaciones, en el periodo comprendido desde el día 4 al 15 de agosto, ambos inclusive, el Director General de Patrimonio y Contratación sea suplido por el Secretario General Técnico de la Consejería.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de agosto de 1994.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
p.s., EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y TURISMO  
(Decreto 128/1994, de 26 de julio, del  
Presidente; B.O.C. nº 93, de 29.7.94),  
Miguel Zerolo Aguilar.

### Consejería de Pesca y Transportes

**1245** *ORDEN de 28 de julio de 1994, por la que se dispone la sustitución temporal del Director General de Pesca durante el periodo vacacional.*

Con motivo de la ausencia, por vacaciones, del Director General de Pesca, y de acuerdo con lo que establece el artículo 3 del Decreto 207/1993, de 9 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Pesca y Transportes,

DISPONGO:

Que durante los días 1 al 13, ambos inclusive, del próximo mes de agosto, se haga cargo del despacho de los asuntos ordinarios de la Dirección General de Pesca, el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Departamento, y durante los días 15 al 22,

ambos inclusive, el Director General de Transportes Terrestres.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 1994.

EL CONSEJERO DE  
PESCA Y TRANSPORTES,  
Felipe Perdomo Torres.

### Consejería de Trabajo y Función Pública

**1246** *DECRETO 146/1994, de 15 de julio, por el que se dispone el cese de D. Manuel Martín Rascado como miembro titular del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista la propuesta de sustitución de miembros en el Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, formulada por la Confederación Canaria de Empresarios.

Visto que es motivo de cese en el cargo de miembro del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, la formulación de nueva propuesta por la organización o institución representada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo, y artículos 4 y 6 del Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública, previa designación de la Confederación Canaria de Empresarios, y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 15 de julio de 1994.

Vengo en disponer el cese de D. Manuel Martín Rascado como miembro titular del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 1994.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE TRABAJO  
Y FUNCIÓN PÚBLICA,  
Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez.

**1247** *DECRETO 147/1994, de 15 de julio, por el que se nombra a D. Luis Padrón López, miembro titular y a D. José Juan Rodríguez Castillo y D. Manuel Martín Rascado, miembros suplentes del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista la propuesta de sustitución de miembros en el Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, formulada por la Confederación Canaria de Empresarios.

Visto que en la formulación de las propuestas de nombramientos en los cargos de miembros del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo se han observado las formalidades legales y reglamentarias establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo, y artículos 4 y 6 del Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública, previa designación de la Confederación Canaria de Empresarios, y tras la deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 15 de julio de 1994.

Vengo en nombrar miembros del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias y en la condición que se indica, a:

1. D. Luis Padrón López, como miembro titular.
2. D. José Juan Rodríguez Castillo, como miembro suplente.
3. D. Manuel Martín Rascado, como miembro suplente.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 1994.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE TRABAJO  
Y FUNCIÓN PÚBLICA,  
Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez.